

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 83 fracción I incisos b) y g) y 89 fracción I; se adicionan las fracciones XXIII D y XXIII E del artículo 44, y el artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***; presentada por los Diputados Teresa López Hernández y Alfredo Ramírez Bedolla, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 26 veintiséis de junio del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende solamente a la propuesta constitucional de modificar los artículos 44, 83, 83 bis y 89 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa tiene como objetivo, eliminar la Junta de Conciliación de Arbitraje y que la función conciliatoria este a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado, el cual será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y presupuestaria, y patrimonio propio; el titular de

dicho Centro, será elegido por el Congreso del Estado, mediante una terna enviada por el Ejecutivo Estatal.

También, se le da la facultad al Congreso para expedir la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral. En este sentido, también le da competencia al Tribunal de Justicia del Estado para conocer de los asuntos laborales, creando con ello los Tribunales Laborales.

Del análisis del contenido de la materia de la iniciativa no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que dentro de la división de poderes que existe en nuestro país, el sistema de equilibrios que debe de existir, se basa en una modalidad de competencias y limitaciones para que no exista un abuso de poder.

De acuerdo con la reforma constitucional a nivel federal publicada en el año 2017; la propuesta va encaminada con los principios de justicia laboral, como es eficiencia, transparencia y certeza jurídica, da la facultad al Tribunal del Estado de resolver los asuntos que no se resuelvan en el Centro de Conciliación Laboral de los conflictos que susciten entre el patrón y trabajador.

Así mismo, del artículo 2º transitorio de dicha reforma, menciona que:

*“...El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto...”* por lo que es imperante que el Congreso del Estado establezca las bases normativas para que se lleve a cabo los procedimientos necesarios para la implementación de los mecanismos en materia laboral.

Es así, que las Legislaturas de conformidad con las atribuciones que les confiere nuestra Carta Magna, y de acuerdo a la libertad configurativa, este Congreso tiene la autonomía de implementar los mecanismos necesarios para generar políticas

públicas que estén bajo los criterios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia y objetividad.

Aunado a ello en el artículo 124 de nuestra Carta Magna, menciona que son facultades reservadas para los Estados, cuando no se encuentren expresamente concebidas para los funcionarios de nivel federal. En este sentido, es competencia de este Congreso el legislar en materia de justicia laboral.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, mencionamos que esta propuesta se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando que es necesario que se realice una transformación profunda al sistema laboral de justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, con la intención de terminar con los vicios, prácticas y conflictos laborales que generan una incertidumbre jurídica a las partes.

Finalmente, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 83 fracción I incisos b) y g) y 89 fracción I; se adicionan las fracciones XXIII D y XXIII E del artículo 44, y el artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de junio de 2020 dos mil veinte.



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 83 fracción I incisos b) y g) y 89 fracción I; se adicionan las fracciones XXIII D y XXIII E del artículo 44, y el artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 26 de junio de 2020.-----